



S. Municipalidad de Balao

GUAYAS - ECUADOR

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos autónomos descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo determinado en el N° 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Regimen Municipal.

Que el N° 9 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Regimen Municipal, expresa que son funciones primordiales del municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley, fomento del turismo, y promover el desarrollo económico, social, medioambiental y cultural dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el N° 4 del Art. 11 del mismo marco orgánico legal.

Que el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas los días tres y once de Julio del dos mil nueve, aprobó la Ordenanza de creación de la Dirección de Turismo Municipal; que tiene como funciones entre otras de planificar, supervisar y coordinar las actividades relacionadas con la preservación del turismo en la jurisdicción cantonal.

Que el N° 11 del Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen competencia exclusiva para preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Turismo, son principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos provincial, cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de descentralización; encontrándose sometidas en las disposiciones de su Reglamento, las instituciones del Estado que gozan de autonomía por disposición de sus propias Leyes, que por razones del ejercicio de las competencias que le son propias y que tienen relación con el desarrollo de las actividades turísticas, conforme lo prescribe el Literal c) del Art. 2 del reglamento General de Aplicación de la ley de Turismo.

Que algunos lugares de esta jurisdicción cantonal, goza del privilegio de poseer naturalmente características turísticas, lo cual debe ser aprovechado por la municipalidad, y fomentarla para procurar el bienestar material y social de la colectividad, y contribuir en la protección de los intereses locales, garantizando el libre acceso de las personas, a las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas, creando vías de ingreso mediante servidumbres de tránsito, en aplicación de lo dispuesto en el N° 11 del Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia a lo previsto en el N° 22 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Regimen Municipal, y Art. 977 del Código Civil.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, y las Leyes.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: COMERCIO Y 5 DE JUNIO N° 205 • TELEFAX: 2746201 • TELF.: 2746200



J. Municipalidad de Balao

GUAYAS - ECUADOR

RESUELVE

APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LA JURIDICCION CANTONAL DE BALAO, Y DECLARACION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRANSITO PARA EL LIBRE ACCESO A LAS AREAS DE USO PUBLICO CONSIDERADAS PARA ESOS FINES

SECCION I DEL OBJETO Y DEFINICION

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto reglamentar impulsar y desarrollar la actividad turística en el cantón Balao, a fin de aprovechar las áreas naturales que puedan ser explotadas turísticamente, y garantizar el libre acceso a las personas de esta jurisdicción, o visitantes ya sean nacionales o extranjeros.

Art. 2. Definición.- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas nacionales o extranjeras, hacia los lugares distintos al de su residencia sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, y catalogados por la Dirección de Turismo Municipal, dentro de la jurisdicción cantonal; la cual puede tener iniciativa y participación comunitaria o campesina, con su cultura y tradiciones, preservando su ecosistema.

Art. 3. Área turística específica.- Se declara áreas turísticas todas las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas, que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de Balao, y reúnan condiciones y seguridad para el acceso de personas de este lugar, o visitantes.

Art. 4. Determinación de área turística.- El Director de Obras Públicas Municipales, a petición de la máxima autoridad municipal, mediante un levantamiento topográfico en el sector, determinará las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas, que puedan ser utilizadas turísticamente, en la jurisdicción cantonal de Balao.

SECCION II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 5. Funcionario Competente.- El Director de Turismo Municipal, supervisará y controlará el debido uso turístico de las playas de mar, áreas ribereñas de ríos, lagos y lagunas, y cualquier otro sitio autorizado por el Gobierno Municipal, a fin de promover el turismo interno y externo en el cantón.

Art. 6. La actividad turística.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad turística en los lugares autorizados por el Gobierno Municipal, a más de cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Turismo, deberá registrarse en la Dirección de Turismo Municipal, previo satisfacción del pago de los impuestos pertinentes.

SECCION III DE LA SANCION Y PROCEDIMIENTO

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: COMERCIO Y 5 DE JUNIO N° 205 • TELEFAX: 2746201 • TELF.: 2746200



J. Municipalidad de Balao

GUAYAS - ECUADOR

Art. 7. Infracciones.- Será infracción municipal, el no permitir el libre acceso de las personas, a las áreas turísticas determinadas por el Gobierno Municipal de Balao, ya sea que la acción sea directa o a través de terceras personas; pudiendo ser sancionados los autores, cómplices, o encubridores, con una multa de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas. También será infracción municipal, realizar desorden en las áreas turísticas, y no cumplir con las disposiciones emanadas del Director de Turismo Municipal.

Art. 8. La reincidencia.- En caso de reincidencia en las infracciones determinadas en el Artículo anterior, el contraventor será sancionado con el doble de la multa pagada anteriormente, y con prisión de uno a cinco días.

Art. 9. Autoridad Sancionadora.- El Comisario Municipal, será la autoridad competente para imponer las sanciones tanto pecuniarias, como punitivas, debiendo para el efecto de la primera emitir el correspondiente informe, para que se la recaude en la Tesorería Municipal; y por la segunda, disponer que el infractor sea recluido en los calabozos de la Policía Nacional del cantón, previo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Regimen Municipal, y el Código de Procedimiento Penal.

Art. 10. Procedimiento para Sancionar.- Para dar inicio a un expediente de contravención de la naturaleza que regula esta Ordenanza, el comisario municipal, avocará conocimiento, con el informe del Director de Turismo Municipal, salvo que el infractor sea detectado infraganti en el cometimiento de la contravención, para lo cual bastará el parte informativo de un policía Municipal, o de la policía Nacional, que intervenga a petición del Comisario Municipal, con el cual mediante audiencia será juzgado.

SECCION IV DE LA SERVIDUMBRE

Art. 11. Creación de servidumbre de transito.- Para el libre acceso de las personas, a sitios turísticos, o playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal, que reúnan esas características, y así hayan sido catalogadas por la autoridad municipal competente, el Concejo cantonal, creará servidumbre de transito, de la superficie que sea necesaria, para garantizar el libre acceso de las personas, a las áreas naturales que puedan ser explotadas turísticamente en el cantón.

Art. 12.- Determinación de la servidumbre de Transito.- Una vez, que la autoridad municipal competente, resuelva declarar una servidumbre de transito, para garantizar el libre acceso de las personas a las áreas naturales, catalogadas como sitios turísticos, con la respectiva resolución se notificará al Registrador de la Propiedad del cantón, con la finalidad que al margen de la respectiva propiedad riverense, se la margine con los respectivos efectos jurídicos.

Art.13. Conservación de la servidumbre.- La servidumbre de tránsito de acceso a cualquier área natural manejada turísticamente, se conservara bajo la administración del Director de Turismo Municipal, quien llevará el control del buen uso.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: COMERCIO Y 5 DE JUNIO N° 205 • TELEFAX: 2746201 • TELF.: 2746200



J. Municipalidad de Balao

GUAYAS - ECUADOR

Art. 14.- Obstrucción a la servidumbre.- En caso de destrucción, u obstrucción de la servidumbre que sea creada por la municipalidad, a petición del Director de Turismo Municipal, o la máxima autoridad del Gobierno Municipal, el Comisario municipal, previo el debido proceso, sancionará al contraventor, conforme lo determinan los Artículos 7, 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

**SECCION V
DISPOSICION GENERAL Y TRANSITORIA**

Art. 15.- Disposición general.- Puesta en vigencia la presente ordenanza, el Director de Obras Publicas Municipales, conjuntamente con el de Turismo Municipal, realizará un inventario de los sitios que reúnan características turísticas dentro de la jurisdicción cantonal, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes, para ser utilizadas con esos fines.

Art. 16. Inscripción de las Servidumbres de Transito.- En virtud de esta Ordenanza, una vez que se haya creado una servidumbre de transito, para garantizar el libre acceso de las personas a las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas, el Actuario del Concejo Cantonal, notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que al margen de la propiedad afectada, tome nota para los fines legales consiguientes.

Art. 17.- Disposición transitoria.- Puesta en vigencia la presente ordenanza, las actuales áreas turísticas dentro de la jurisdicción cantonal, las autoridades municipales competentes demarcarán los sitios en que se deberán ubicar, cabañas, comedores, sitios de expendios de bebidas alcohólicas, lugares de venta de alimentos preparados, y otros, con fin de regular el uso del suelo.

Art. 18. Derogatoria.- Se deroga cualquier Ordenanza, o reglamentación que se oponga a la presente.

Art. 19. Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha que sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, a cinco de Octubre del dos mil diez.

Mgs. Olmedo Eugenio Domínguez
VICE - ALCALDE



Ab. Glenn Espinoza Chica
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Certifica que en las sesiones ordinarias del Concejo, celebradas el diecisiete y cinco de Octubre del dos mil diez, fue analizada y aprobada la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD**

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: COMERCIO Y 5 DE JUNIO N° 205 • TELEFAX: 2746201 • TELF.: 2746200



J. Municipalidad de Balao

GUAYAS - ECUADOR

TURISTICA EN LA JURIDICCION CANTONAL DE BALAO, Y DECLARACION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRANSITO PARA EL LIBRE ACCESO A LAS AREAS DE USO PUBLICO CONSIDERADAS PARA ESOS FINES.-

Balao, Octubre 6 del 2010.-

[Firma]
Ab. Glenn Espinoza Chica
SECRETARIO MUNICIPAL



VICE - ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, Octubre 6 del 2010; las 15h30, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Regimen Municipal, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde del cantón Balao, para su respectiva sanción, en vista de haberse cumplido con las formalidades legales.-

[Firma]
Mgs. Olmedo Eugenio Domínguez
VICE - ALCALDE



[Firma]
Ab. Glenn Espinoza Chica
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, Octubre 7 del 2010; las 11h30, en uso de las facultades que me confiere el No 27 del Art. 69, Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Regimen Municipal, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LA JURIDICCION CANTONAL DE BALAO, Y DECLARACION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRANSITO PARA EL LIBRE ACCESO A LAS AREAS DE USO PUBLICO CONSIDERADAS PARA ESOS FINES, y dispongo su publicación en un medio de comunicación de la localidad, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

[Firma]
Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO



POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: COMERCIO Y 5 DE JUNIO N° 205 • TELEFAX: 2746201 • TELF.: 2746200



J. Municipalidad de Balao

GUAYAS - ECUADOR

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO: Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a los siete días del mes de julio del dos mil diez, a las once horas treinta. Lo certifico.-
Balao, Octubre 7 del 2010.-


Ab. Glenn Espinoza Chica
SECRETARIO MUNICIPAL



POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: COMERCIO Y 5 DE JUNIO N° 205 • TELEFAX: 2746201 • TELF.: 2746200